

EN LA SESIÓN ORDINARIA, EFECTUADA EL 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN MEDIANTE SORTEO DE BASTIDORES, MAMPARAS Y ESPACIOS DISPUESTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO A EFECTO DE QUE SEAN UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA COLOCAR SU PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES:

Declaratoria del inicio del PELO 2023-2024 y emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias

I. En sesión especial del fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la declaratoria de instalación con motivo del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; donde además, se aprobó el acuerdo CGIEEG/094/2023 mediante el cual se emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato

Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales

II. En la sesión extraordinaria del 06 de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los acuerdos CGIEEG/102/2023, mediante el cual se designó a las y los titulares de las juntas ejecutivas regionales como presidentas y presidentes de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y municipales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; así como el acuerdo CGIEEG/103/2023 mediante el cual designó a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

Cum

Boivin

Sesión de instalación del Consejo Municipal

III. El quince de diciembre del dos mil veintitrés este Consejo Municipal de Manuel Doblado celebró sesión especial de instalación.

Del oficio dirigido al Ayuntamiento municipal

IV. En fecha treinta y uno de enero de 2024 este Consejo Electoral giró oficio número CMMD/10/2024 dirigido al H. Ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado Guanajuato, en el cual se solicitó un informe sobre el número y ubicación de los bastidores y mamparas de uso común disponibles en este municipio, a efecto de llevar a cabo el sorteo de esos sitios entre los partidos políticos, para la fijación y colocación de la propaganda electoral durante el periodo de campaña electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Anexo 1)

Respuesta del H. Ayuntamiento municipal

V. En fecha seis de febrero 2024 este Consejo Electoral recibió oficio número SHA/0192/2024 por parte del Lic. Alan López Martínez secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, por el cual proporcionó la información solicitada. (Anexo 2)

CONSIDERANDO

Atribución constitucional para la organización de elecciones

1. De conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato¹, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la propia Ley Electoral Local y que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ En adelante Ley Electoral Local

Asimismo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local.

Órgano de dirección del IEEG

3. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Órganos distritales y municipales

4. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo a la demarcación territorial de la entidad.

Consejos Municipales

5. El artículo 123 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los Consejos Municipales.

6. El artículo 124 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales electorales se integran por una presidencia, una secretaria, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atribuciones de los Consejos Municipales

7. El artículo 129, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece como atribución de los consejos municipales, la de velar por la observancia de la Ley electoral local, así como de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

Asimismo, en su fracción VI, establece como atribución de los consejos municipales, la de intervenir, conforme a la ley electoral local, dentro de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

² En adelante Ley General.

De la libertad de difusión

8. Que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 246 y 247, párrafo 1, de la Ley General y 198 de la Ley Electoral Local, establecen la libertad de difundir opiniones, información e ideas de cualquier medio, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión y deberá respetar la vida privada de candidaturas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

De los plazos de campañas

9. Que el artículo 203 de la Ley Electoral Local dispone que los plazos para el inicio de campañas se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. La duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

En ese sentido el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 establece los siguientes plazos:

- a) Gubernatura del 02 de marzo al 29 de mayo de 2024.
- b) Diputaciones del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.
- c) Ayuntamientos del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

De la propaganda electoral

10. Que los artículos 242, numeral 3, de la Ley General, 195, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local y 3, fracción XXIV, del Reglamento de Difusión, Fijación y Retiro de Propaganda Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato³, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De los partidos políticos

³ En adelante Reglamento de Difusión

11. Que conforme lo establecen los artículos 31, fracción X, y 202, fracción III, de la Ley Electoral Local, los partidos políticos podrán colgar o fijar en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los consejos electorales distritales y municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

De las candidaturas independientes

11. Que a fin de dar cumplimiento a lo regulado en los artículos 202 de la Ley Electoral Local y 26 del Reglamento para la Difusión, se debe garantizar el derecho a colocar, fijar o pintar propaganda en lugares de uso común mamparas y bastidores a Candidatos Independientes; no obstante, en la demarcación de este Municipio de Manuel Doblado no existen aspirantes a candidaturas independientes, por lo cual no habrá candidaturas independientes, en consecuencia el sorteo solo aplicará a los partidos políticos acreditados ante este Consejo.

De las prohibiciones para colocar o fijar propaganda Electoral

12. Que por disposición de los artículos 249 y 250 de la Ley General; 201 y 202 de la Ley Electoral Local y 28 y 29 del Reglamento de Difusión, se contemplan las prohibiciones respecto a la colocación de propaganda, la cual no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; no podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y no podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

En complemento a este precepto legal el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato⁴, en el artículo 2, precisa lo que debe entenderse por equipamiento urbano, indicando lo siguiente:

“Equipamiento urbano: cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, o aquéllas relativas a la educación, esparcimiento, deporte, difusión cultural o prestación de servicios asistenciales.”

El artículo 275 del Código Territorial, señala las medidas que deberán tomar en cuenta las autoridades municipales en materia de anuncios para evitar; la colocación o instalación de anuncios en monumentos, plazas cívicas, panteones,

⁴ En adelante Código Territorial

cementerios, puentes peatonales o vehiculares, glorietas, camellones, pasos a desnivel, así como en parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes, unidades deportivas y cualquier otra instalación recreativa; la colocación o instalación de anuncios en árboles, semáforos y en cualquier otro sitio en que se obstruya o interfiera con la libre circulación de vehículos o personas, o se limite o reduzca la visibilidad de la vialidad urbana o de la señalización vial; la instalación de anuncios espectaculares, pantallas electrónicas o carteleras a nivel de piso en lotes baldíos o predios subutilizados, o en un radio igual o menor a cincuenta metros, a partir del centro de cualquier glorieta, puente vehicular, paso a desnivel o distribuidor vial; la colocación de anuncios engomados en postes, árboles, semáforos, así como en la señalización vial y demás mobiliario urbano; y la colocación o instalación de anuncios de un extremo a otro de la vialidad urbana.

En el mismo sentido, el artículo 277 del Código Territorial, en materia de anuncios, políticos se sujetarán a los periodos y condiciones que se establecen en la Ley General, en la Ley Electoral Local, en el Reglamento para la Difusión, el Código Territorial y demás aplicables.

Así entonces, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene el deber de verificar que los lugares proporcionados por los diferentes gobiernos Municipales cumplan las condiciones para considerarlos dentro del marco de la legalidad, esto en atención y respeto a los principios que rigen la función electoral.

De los espacios públicos

13. Que, por disposición de los artículos, 244 párrafo segundo, inciso a), de la Ley General, 196, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Difusión, Fijación, se establece que en aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados o propiedad pública deberá dar un trato equitativo a todos los partidos políticos o candidatos que participan en la elección.

De la propaganda electoral en materia de protección al medio ambiente

14. Que en cumplimiento del artículo 248 de la Ley General, 200 de la Ley Electoral Local, 19 del Reglamento para la Difusión, y en atención al artículo 295, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentra vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de

plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

Del plan de reciclaje de propaganda electoral.

15. Que los artículos 209, párrafo segundo, de la Ley General; 295, inciso b), del Reglamento de Elecciones y 200, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, el artículo 33 del Reglamento para la Difusión, establece que a más tardar en la fecha de inicio de la campaña electoral, los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

De la identificación precisa del partido político o candidato independiente

16. Que en conformidad con lo que se establece en los artículos 246, numeral 1, de la Ley General; 198, de la Ley Electoral Local y 23 del Reglamento para la Difusión, establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político que ha registrado al candidato.

De la asignación de bastidores y mamparas de uso común.

17. Que los artículos 250, numeral 2 de la Ley General; 202, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local y 29, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Difusión, se dispone que los bastidores y mamparas de uso común **serán repartidos por sorteo en forma equitativa** de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados y al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en sesión ordinaria del mes de febrero del año de la elección. Serán considerados todos los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, aunque no hayan asistido al sorteo, del cual se dejará constancia.

De los espacios comunes disponibles conforme a la respuesta del H. Ayuntamiento

18. Que en virtud de la solicitud y respuesta a que se hizo referencia en los antecedentes IV y V del presente acuerdo, resulta que el número de bastidores y mamparas de uso común que puso a disposición y la ubicación de los sitios que informó la autoridad municipal son los siguientes:

No.	Ubicación	Medida	M2
1	Calle hidalgo y Libramiento Independencia a un costado de centro impulso	8 x 4 mts	32 m2
2	Prol. Carretera León-Cuerámara frente a la gasolinera	8 x 4 mts	32m2
3	Gral Vicente Guerrero 63 A, Colonia Miguel Hidalgo. Frente a super la manzana	6 x 3 mts	18 m2
4			
5			

Del procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas

19. El procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas consta de los siguientes pasos:

- **Paso número 1:** El turno para extraer los papeles de las urnas con el número que identifica el lugar, será en forma consecutiva de acuerdo con el orden de registro de partidos políticos.

Cada representación de partido tomará un papel en el número de rondas necesarias hasta dejar vacía la urna. *Para el caso de los representantes de partido que no asistieron a la sesión, en su lugar el secretario hará lo correspondiente.*

- **Paso número 2:** El secretario del Consejo señalará que existen dos urnas que contienen lo siguiente:

- Urna número 1.- ____ (número de papeles correspondiente al número de mamparas asignados por el Municipio correspondiente).
- Urna número 2.- ____ (número de papeles correspondiente al número de bastidores asignados por el Municipio correspondiente).

- **Paso número 3.** El secretario deberá poner a la vista de los presentes, cada uno de los papeles señalados en el punto anterior, acto seguido los doblará e introducirá en la urna correspondiente.

- **Paso número 4.** Los representantes de los partidos políticos, en el orden señalado en el paso número uno, extraerán un papel de la urna número 1, hasta agotar todos los papeles.

Stiven Cury

- **Paso número 5.** Los representantes de los partidos políticos, en el orden señalado en paso número uno, extraerán un papel de urna número 2, hasta agotar todos los papeles.
- **Paso número 6.** El presidente hará el canto de cada uno de los resultados obtenidos en el paso número 4 y 5, por lo que el secretario lo plasmará en un resolutivo del presente acuerdo, y así sucesivamente hasta agotar todos los lugares.
- **Paso número 7.** Una vez realizado el sorteo y asentado el resultado en el acuerdo de mérito, se procederá a su aprobación.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 123 y 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo Municipal, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente llevar a cabo, en la sesión que aprueba el presente acuerdo, el sorteo entre los partidos políticos que a continuación se enuncian (especificar cada partido político o candidatura independiente registrada):

Partidos Políticos
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena

Lo anterior, para definir, bajo el procedimiento establecido en el considerando 19, los bastidores y mamparas de uso común que corresponderán a cada partido político en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para la colocación y fijación

Handwritten signatures in blue ink, including the name "Cruz" and another illegible signature.

de propaganda electoral durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Una vez realizado el sorteo, se distribuye entre los partidos políticos los bastidores y mamparas de uso común señalados en el considerando 18, de la siguiente manera:

No.	Ubicación	Medida	M2	Asignado a:
1	Calle hidalgo y Libramiento Independencia a un costado de centro impulso	8 x 4 mts	32m2	PRI
2	Prol. Carretera León-Cuerámara frente a la gasolinera	8 x 4 mts	32m2	PRD
3	Gral Vicente Guerrero 63 A, Colonia Miguel Hidalgo. Frente a super la manzana	6 x 3 mts	18m2	PVEM
4				

TERCERO. Con copia certificada de este acuerdo notifíquese al Ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, a los partidos políticos que no hubieren asistido a la sesión en la que se aprueba este acuerdo, y remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

